

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESPECIALIZADO DENOMINADO DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA

El artículo 10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado el derecho a ser asistidas en el ejercicio de su capacidad jurídica, en los casos en que por resolución judicial la medida de apoyo corresponda a una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley, la protección jurídica y social de las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica se incluye como una prestación garantizada en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, aprobado mediante el Decreto 48/2025, de 24 de febrero, y participa de la naturaleza de servicio social especializado.

Por otro lado, el citado Decreto - Ley 3/2024, de 6 de febrero, en su Capítulo III, Sección 4ª, dedicada a la Acreditación Administrativa, dispone en su artículo 206.4 respecto a los Servicios que “*Mediante resolución del titular del órgano directivo competente se determinarán los requisitos necesarios para dicha acreditación.*”

Finalmente, el artículo 4.2.e) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dispone que corresponden a la persona titular de la Viceconsejería las funciones en materia de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de la Consejería.

En cumplimiento del citado precepto 206.4 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, y de conformidad con las competencias atribuidas, se procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Descripción del servicio de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, destinatarios y prestaciones.

- **Descripción del Servicio:** La prestación de las medidas de apoyo se regirá por lo establecido en los artículos 249 y 250 del Código Civil, así como por lo dispuesto en el auto dictado por la autoridad judicial en el marco del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad regulado en el artículo 42 bis a), b) y c) de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm969ETLRQDZN64HJGNW2R4L6SW	PÁG. 1/5	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Civil, todas las *“personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro”*.

Sólo en los casos excepcionales en que, tras haber hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En ese caso, de conformidad con mismo artículo 249, dichas funciones deberán *“tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación”*.

- Las **personas destinatarias** de este Servicio de Apoyo a la Capacidad Jurídica de personas con discapacidad estarán constituidas por:
 - Personas mayores de edad con discapacidad residentes en Andalucía que estén necesitadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por una resolución judicial la medida de apoyo deba ser prestada por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, por no haberse podido designar a una persona física, allegado u otra persona jurídica sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 234 del citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, el artículo 10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y el artículo 42 bis a), b) y c) de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
 - Así mismo, serán beneficiarias de este servicio sus familiares u otras personas que atiendan a personas necesitadas y que acudan al servicio de asesoría e información, que debe prestar la entidad prestadora del servicio, para la forma de constituir medidas voluntarias, conocer las particularidades de los procedimientos judiciales sobre apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, o ejercer de manera eficaz la guarda de hecho.
- Conforme a lo establecido en el citado artículo 249 del Código Civil, el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de personas con discapacidad tendrá las **siguientes prestaciones**:
 - El ejercicio inexcusable por la entidad prestadora del servicio de la tutela (mientras no sea revisada), curatela, guarda de hecho, defensa judicial y demás medidas de apoyo establecidas por la resolución judicial dictada en el expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad regulado en el artículo 42 bis a), b) y c) de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
 - El apoyo provisional que de modo urgente haya de prestarse a una persona con discapacidad que carezca de guardador de hecho, cuando la Dirección General competente en materia de discapacidad lo acuerde de forma provisional, conforme al artículo 253 del Código Civil.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm969ETLRQDZN64HJGNW2R4L6SW	PÁG. 2/5	

- El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas atendidas facilitando su acceso a los recursos sociales, la atención personal de la persona apoyada, y manteniendo con ellas una relación profesional afectuosa.
- La asistencia en la administración de los bienes de la persona apoyada, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil y a la resolución judicial dictada en el expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad regulado en el artículo 42 bis a), b) y c) de la Ley 15/2015 de 2 de julio.
- La prestación de información, orientación, asesoramiento y asistencia a personas necesitadas de apoyo, familiares u otras personas que atiendan a personas necesitadas, para conocer las particularidades de los procedimientos judiciales sobre apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, la forma de constituir medidas voluntarias o ejercer de manera eficaz la guarda de hecho.

SEGUNDO.- Requisitos de calidad de carácter material específicos que deben reunir los servicios denominados de apoyo a la capacidad jurídica.

- Lugar de prestación del servicio: El servicio deberá prestarse en aquellos lugares en los que sea necesario, en función de lo dispuesto en la resolución judicial, lo que incluye no sólo las instalaciones del prestador del servicio, sino también el lugar de residencia de la persona apoyada o aquellos espacios en los que ésta pudiera necesitar apoyo para ejercer su capacidad jurídica.
- Software de gestión: La entidad prestadora contará con un software de gestión que ayude a realizar y agilizar las tareas administrativas relativas a las personas atendidas, de manera que pueda tener digitalizada toda la documentación de los usuarios al objeto de facilitar la supervisión, gestión y control de las actividades ejercidas con los usuarios, que dispondrá de los medios de seguridad necesarios para proteger los datos de los mismos, de acuerdo con la normativa reguladora de la protección de datos personales.
- Teléfono con disponibilidad 24 horas: La entidad prestadora del servicio dispondrá de un teléfono que esté disponible y sea atendido durante las 24 horas del día los 365 días del año.
- Mobiliario: Se dispondrá de mobiliario que cumpla medidas de seguridad para la custodia de la documentación que contenga datos personales de los usuarios.
- Transporte: La entidad deberá proporcionar a aquel personal de atención directa que deba desplazarse en el desempeño de las funciones inherentes a la prestación del servicio de apoyo a la capacidad jurídica los títulos o medios de transporte necesarios para tal fin.
- Página web: La entidad prestadora del servicio deberá ofrecer información para todas las personas a través una página web que deberá contener la información más significativa sobre la entidad prestadora del servicio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm969ETLRQDZN64HJGNW2R4L6SW	PÁG. 3/5	

TERCERO.- Requisitos de calidad funcionales que deben reunir los servicios denominados de apoyo a la capacidad jurídica.

Con carácter general, la prestación del servicio de apoyo a la capacidad jurídica se llevará a cabo conforme con a lo dispuesto en los artículos 249 y 250 del Código Civil, así como conforme a lo dispuesto en el auto dictado por la autoridad judicial en el marco del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad regulado en el artículo 42 bis a), b) y c) de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y sus requisitos mínimos serán los determinados a continuación, teniendo en cuenta que en todo caso deberá estar adaptado funcionalmente a las condiciones de sus usuarios, así como a los programas y prestaciones que en el mismo se desarrollen. Los requisitos funcionales deberán ser los siguientes:

- Deberá disponer de un **Registro de Usuarios del Servicio**, en el que se hará constar, en su caso, el grado de dependencia de las personas usuarias, cuya información se actualizará siempre que existan cambios en las mismas.
- El servicio deberá estar organizado y ofrecer, al menos, **tres áreas de atención**, que actuarán siempre con un enfoque multidisciplinar y que son las siguientes: Área Personal/Social, Área Jurídica y Área Económico – Administrativa.
- La entidad ofrecerá un **servicio telefónico 24 horas al día los 365 días del año**, con el fin de atender las necesidades urgentes de las personas apoyadas que puedan surgir en cada momento.
- La entidad prestadora del servicio deberá contar con los siguientes **protocolos de actuación**:
 - Protocolo **de Intervención Urgente**, que pueda ser aplicado en caso de necesidad por el servicio que esté de guardia, y que deberá distinguir, al menos, entre las urgencias sanitaria, habitacional y relacionada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - Protocolo **de Acogida** a la persona que comience a recibir apoyo por parte de la entidad prestadora del servicio, con el fin de asegurar que se establece una relación profesional de cercanía, cordialidad y confianza.
 - Protocolo de **Resolución de Sugerencias y Reclamaciones** de las personas apoyadas, que en todo caso deberá incluir la comunicación de la reclamación a la Consejería competente en materia de discapacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm969ETLRQDZN64HJGNW2R4L6SW	PÁG. 4/5	

- Cada persona apoyada deberá contar con un **Plan de Apoyo Personalizado (PAP)**, que se elaborará por la entidad prestadora del servicio, ajustándose a lo establecido en la resolución judicial. En dicho plan se incorporan las medidas de apoyo individualizadas a implementar según las necesidades de cada persona, teniendo siempre en cuenta sus preferencias. En todo caso, incluirá medidas para fomentar la autonomía de la persona. Dicho plan será revisado al menos una vez al año. En el Plan se establecerá la frecuencia y forma (visita, llamada telefónica, mensaje, etc.) de los contactos que, a iniciativa de la entidad prestadora del servicio, se tendrán con la persona, pudiendo ser modificados cuantas veces sea necesario en función de las necesidades que, en cada momento, presente la persona apoyada.
- Se deberá contar con un **expediente electrónico** de cada una de las personas atendidas, que cumpla las debidas medidas de seguridad necesarias en relación con la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y que contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - Datos de identificación
 - Resolución judicial donde se acredite las medidas de apoyo decretadas por el órgano judicial correspondiente
 - Plan de Apoyo Personalizado (PAP)
 - Registro de actividades de cada persona apoyada
- Se contratarán los **seguros precisos** para dar cobertura a los riesgos a que se encuentre expuesto el funcionamiento del Servicio, ya sean estos materiales o personales.
- **Recursos humanos:** como mínimo, la entidad prestadora del Servicio deberá contar con la siguiente plantilla:
 - 1 persona que ejerza labores de coordinación.
 - 1 letrado bien como personal contratado por la entidad, bien mediante un contrato de prestación de servicios profesionales.
 - 1 persona de administración.
 - 1 auxiliar de apoyo.
- Cada persona apoyada contará con un **profesional de referencia**, que se configurará como escalón intermedio entre el resto de los profesionales y la persona apoyada. El profesional de referencia será el profesional que realizará, de forma directa e individualizada, el seguimiento y acompañamiento a la persona necesitada de apoyo, de tal manera que proporcione la ayuda y asistencia necesaria, sirviendo de complemento y enlace con los profesionales de todas las áreas. En la selección del profesional de referencia se deberá contar con la participación y preferencias de la persona apoyada.

Sevilla, a la fecha de la firma digital,
El Viceconsejero
Fdo.: José Repiso Torres.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm969ETLRQDZN64HJGNW2R4L6SW	PÁG. 5/5	